



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de Menores (en adelante CH 1980).

El objetivo del CH 1980 es lograr la inmediata restitución de los menores trasladados o retenidos ilícitamente en cualquier Estado contratante, así como velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Para el CH 1980 el traslado o la retención serán ilícitos cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y también cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente en el momento del traslado o de la retención o se habría ejercido de no haberse producido ese traslado o retención.

El CH 1980 se aplica a todo menor de 16 años.

Las únicas excepciones admisibles son aquellas contempladas en los art.13 y 20, las que son taxativas y de interpretación restrictiva. La primera hipótesis de excepción dispuesta contempla cuando el solicitante no está ejerciendo efectivamente el derecho de custodia, entendiendo por tal el derecho al cuidado del menor y el de decidir su lugar de residencia. Consecuentemente si se requiere de una autorización judicial para salir del país, debe entenderse que no se tiene la custodia en los términos convencionales. La prueba de este extremo está a cargo del sustractor. También contempla otro supuesto que se presenta cuando el progenitor desposeído de la custodia, denota actitud tolerante con el desplazamiento o no retorno del menor; en tal caso despoja al traslado de su condición ilícita transformándolo en un simple cambio de residencia sin consecuencias jurídicas. La segunda hipótesis de excepción que establece el artículo, es el grave riesgo de que la restitución exponga al menor a un peligro físico o psíquico o a una situación intolerable. Refiere a acontecimientos en las que la sustracción internacional se ha operado, pero el retorno sería "contrario a su interés" ya que puede afectar su propia integridad física o psíquica.

Es preciso tener en claro que la restitución no será al progenitor sino al país del cual el menor ha sido sustraído por lo tanto el juez deberá tomar en la resolución que ordene la restitución, todas las medidas tendientes a un regreso seguro.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Asimismo podrá denegarse la restitución si se prueba que el propio menor se opone, bajo determinadas condiciones.

Por último, la restitución podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El mecanismo, instrumentado para dar cumplimiento a los objetivos convencionales, es el de las Autoridades Centrales, las que designará y de las que se valdrá cada Estado contratante para cumplir con las obligaciones asumidas. Su función esencial es cooperar entre sí para agilizar los trámites de auxilio internacional con el fin de garantizar la inmediata restitución de los menores que son víctimas de traslado o retención ilícita; serán las encargadas de recibir y hacer efectivas las órdenes de restitución a través de los mecanismos legales idóneos. En la República Argentina, la Autoridad Central es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección General de Asuntos Jurídicos que actúa por intermedio de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional-.

A partir de la ratificación de la Convención, en el país se viene trabajando con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho instrumento. En tal sentido se ha designado un Juez de Enlace para que conforme la Red Internacional de Jueces de La Haya y actúe como canal de comunicación y enlace con su Autoridad Central, con otros jueces dentro de su propia jurisdicción y con los de otros Estados contratantes. El 27-12-06 la Dra. Graciela Tagle de Ferreyra fue designada por el STJ de Córdoba como Juez de Enlace.

Las funciones de los Jueces de Enlace consisten en: asesorar, informar y colaborar con sus colegas de jurisdicción sobre el Convenio a aplicar, su práctica y criterios a seguir respecto de los conceptos claves cuando se les presenta una solicitud de restitución de un niño o relativa al derecho de visita; participar y representar a su jurisdicción en conferencias judiciales internacionales de Derecho de Familia; colaborar en forma estrecha con la Autoridad Central y organizar conjuntamente tareas de capacitación de los magistrados que integran la Red; propender a la redacción de una guía para el correcto funcionamiento de la Red teniendo como base las guías de la Conferencia de la Haya y la Convención de 1980; transmitir lo dispuesto en las Conclusiones y Recomendaciones de las Reuniones de



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

la Conferencia; contestar preguntas de jueces extranjeros y Autoridades Centrales sobre legislación en la materia.

La Red Nacional de Jueces en materia de Restitución Internacional de Menores y/o regímenes de visita transfronterizos de la República Argentina fue creada en 2008 y es un mecanismo que permite agilizar la información y cooperación judicial como asimismo difundir las buenas prácticas de los Convenios. Se creó debido a que la República Argentina, por sus grandes dimensiones, requiere para cubrir los distintos puntos geográficos y dar celeridad a los pedidos de restitución y/o visita, que el juez competente para resolver estos asuntos tenga proximidad con el juez especializado en esa disciplina el cual integra la Red Nacional Argentina. Entre sus funciones figura la de asesorar sobre la correcta aplicación e interpretación de la Convención, proveer jurisprudencia existente sobre la materia, actividades todas ellas de las que da inmediata cuenta al Juez de Enlace. La colaboración de los Jueces de la Red Nacional se prestará a instancia de cualquier magistrado con competencia para entender en esta materia, del Juez de Enlace o de la Autoridad Central. Actualmente y ante el pedido de designación -por parte de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la CSJN- dirigido a los Superiores Tribunales provinciales, la Red Nacional está totalmente integrada.